



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2017-00291-00
REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: DUVAN ESNEIDER BENAVIDES PERILLA y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL MUNICIPAL DE ACACÍAS - IPS
INVERSIONES CLINICA DEL META S.A. y E.P.S
CAPRECOM LIQUIDADA.
LLAMADO EN G.: PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS y
LIBERTY SEGUROS S.A.

Vencido el término para contestar los llamamientos en garantía, el Despacho tiene por contestados los mismos por parte de los llamados en garantía PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, como se observa a folios 92 al 107 del cuaderno de llamamiento en garantía y LIBERTY SEGUROS S.A., como se observa a folio 175 al 181 del cuaderno de llamamiento en garantía.

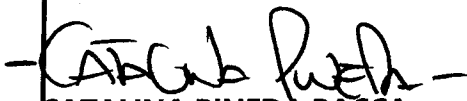
Se reconoce personería a la abogada ANGELA MARIA LOPEZ CASTAÑO como apoderada de la PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS en los términos y para los fines conferidos en el poder obrante a folio 108 del cuaderno de llamamiento en garantía; así mismo, se le reconoce personería a la abogada JULY ALEJANDRA REY GONZÁLEZ como apoderada sustituta de LIBERTY SEGUROS S.A. en los términos y para los fines conferidos en el poder de sustitución obrante a folio 170 del cuaderno de llamamiento en garantía.

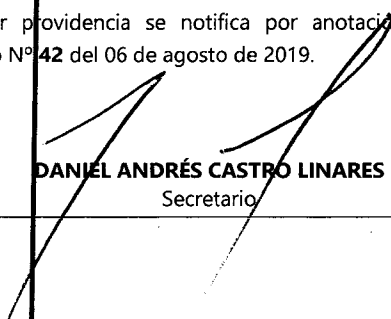
Por ser la oportunidad indicada en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha, hora y lugar para llevar a cabo la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, el día **cinco (05) de noviembre de 2019 a las 02:00 p.m.**, en la Sala de Audiencias N° 20 ubicada en el segundo piso de la torre B del Palacio de Justicia, la que se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la referida disposición.

De acuerdo con lo anterior, se previene a los apoderados de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia, justifiquen con prueba sumaria su inasistencia. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran.

De otro lado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009, se requiere a los apoderados de las entidades accionadas para que sometan a consideración del respectivo Comité de Conciliación y Defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtirse en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva del referido comité, sobre lo pretendido en la demanda.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA PINEDA BACCA
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)
La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 42 del 06 de agosto de 2019.  DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario